

dotación, considerándose competente, a tal efecto, la Secretaría General de Protectorado de Fundaciones Docentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines, por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Urológica Martín de Castellanos del Hospital Clínico San Carlos», de ámbito nacional, con domicilio en Madrid, Servicio de Urología del Hospital Clínico de San Carlos, Ciudad Universitaria, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 1 de abril de 1997.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Ilmo. Sr. Secretario general del Protectorado de Fundaciones Docentes.

8857 *RESOLUCIÓN de 1 de abril de 1997, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Médica para la Investigación y Desarrollo en el Área Cardiovascular», de Madrid.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Médica para la Investigación y Desarrollo en el Área Cardiovascular», instituida y domiciliada en Madrid, calle Fernando el Católico, número 77.

Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por don Javier Balaguer Recena y otros en escritura otorgada en Madrid el día 23 de diciembre de 1996, subsanada por otra de fecha 10 de febrero de 1997.

Segundo.—Tendrá por objeto apoyar y desarrollar proyectos concretos de investigación, tanto a nivel básico como clínico, promoviendo, dando soporte logístico y subvencionando total o parcialmente proyectos de interés en el área cardiovascular. Promover la investigación, desarrollo y divulgación de los avances en las técnicas hemodinámicas y en el tratamiento de las enfermedades cardiovasculares. Promover relaciones de intercambio científico entre diversos grupos de trabajo en el área cardiovascular, tanto nacionales como extranjeros.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 2.298.000 pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por el Presidente, Doctor don Carlos Macaya Miguel; Vicepresidente, Doctor don Luis Rodríguez Padial; Secretario, Doctor don Ángel Grande Ruiz, y Vocales, Doctores don Javier Goicolea Ruigómez, don Antonio Fernández Ortiz, don Javier Segovia Cubero, don Carlos Manuel Junquera Planas y don José Luis Arias Martínez Mata, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de fundaciones e incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2, h), del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General de Protectorado de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines, por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Médica para la Investigación y Desarrollo en el Área Cardiovascular» de ámbito nacional, con domicilio en Madrid, calle Fernando el Católico, número 77, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 1 de abril de 1997.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Ilmo. Sr. Secretario general del Protectorado de Fundaciones Docentes.

8858 *RESOLUCIÓN de 1 de abril de 1997, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Interpalia» de Santander.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Interpalia», instituida y domiciliada en Santander, calle Castilla, número 6.

Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por don Leopoldo José Pérez de la Lastra y otros en escritura otorgada en Santander el día 24 de julio de 1996, subsanada por otra de 21 de febrero de 1997.

Segundo.—Tendrá por objeto la información, docencia e investigación en cuidados paliativos que redunden en beneficio de las personas con enfermedades terminales.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 1.800.000 pesetas de las que han quedado desembolsadas 1.650.000 pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por Leopoldo José Pérez de la Lastra, Presidente; don Rubén Edgardo Bild, Vicepresidente; don Jesús Ángel García García, Secretario; doña Elisa Gómez Pedraja, Vicesecretaria, y don Pedro Arambarri Escobedo, don José Antonio Vallejo Correas, doña María Victoria Zavala Ortiz, don Francisco Villanueva Álvarez y «F. L. J. Asesores, Sociedad Limitada», representada por don Miguel Ángel Cañas Bermejo, Vocales; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de fundaciones e incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2, h), del Real Decreto 1887/1986, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponde el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General de Protectorado de Fundaciones Docentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines, por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Interpalia» de ámbito nacional, con domicilio en Santander, calle Castilla, número 6, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 1 de abril de 1997.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Ilmo. Sr. Secretario general del Protectorado de Fundaciones Docentes.

8859 *RESOLUCIÓN de 8 de abril de 1997, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, por la que se anuncia la producción de una plaza vacante de Académico de número, en la Medalla Veintisiete por fallecimiento del excelentísimo señor don Luis Sánchez Agesta.*

En cumplimiento del Decreto expedido por el Ministerio de Educación Nacional el 14 de mayo de 1954, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día 23 de iguales mes y año, se hace público para general conocimiento que el día 2 de abril de 1997 se ha producido en esta Real Academia una vacante de Académico de número, en la Medalla Veintisiete, por fallecimiento del excelentísimo señor don Luis Sánchez Agesta.

Madrid, 8 de abril de 1997.—El Académico Secretario, Salustiano del Campo Urbano.

8860 *RESOLUCIÓN de 10 de abril de 1997, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por la que se anuncia la provisión de una plaza de Académico numerario profesional en la Sección de Pintura.*

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia por la presente convocatoria la provisión de una plaza de Académico numerario profesional en la Sección de Pintura, ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto 1101/1987, sobre Reforma parcial de los Estatutos de la Corporación.

Para optar a la mencionada plaza deben cumplirse los siguientes requisitos:

Primero.—Ser español.

Segundo.—Artista reputado en su profesión, habiéndose destacado por sus creaciones y actuaciones personales en aquélla.

Tercero.—Propuesto exclusivamente por tres Académicos numerarios.

Cuarto.—Acompañar a las propuestas, con la claridad conveniente, la completa relación de los méritos y demás circunstancias en que se fundamentan aquéllas.

Quinto.—Presentar, dentro del plazo improrrogable de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», los antedichos documentos, que serán recibidos en la Secretaría de la

Real Academia de Bellas Artes, todos los días laborales, de diez a catorce horas.

Madrid, 10 de abril de 1997.—El Secretario general, Antonio Iglesias Álvarez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

8861 *RESOLUCIÓN de 7 de abril de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Tetra Pak Iberia, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Tetra Pak Iberia, Sociedad Anónima» (número de código 9010912), que fue suscrito con fecha 20 de diciembre de 1986 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de abril de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA «TETRA PAK IBERIA, SOCIEDAD ANÓNIMA» Y LA DIRECCIÓN DE LA MISMA

CAPÍTULO I

Extensión y compensación

Artículo 1. *Ambito personal y funcional.*

El presente Convenio será de aplicación a los empleados que presten actualmente o en el futuro sus servicios en la empresa «Tetra Pak Iberia, Sociedad Anónima», con centros de trabajo en Madrid, calle Serrano, 41, en Arganda del Rey (Madrid), así como en las delegaciones de Lugo, Burgos, Barcelona, Alicante y Sevilla.

Quedan excluidos del presente Convenio los Directores.

Artículo 2. *Ambito temporal.*

El presente acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero de 1997, manteniendo su vigencia por un plazo de un año, es decir hasta el 31 de diciembre de 1997. No obstante, pasado su tiempo de vigencia se entenderá prorrogado de año en año en tanto no sea denunciado por cualquiera de las partes por escrito y con, al menos, tres meses de antelación a su terminación o prórroga en curso.

Artículo 3. *Denuncia.*

El escrito de denuncia deberá incluir certificado del acuerdo tomado por los empleados, expresando las causas que originen la rescisión o revisión, acompañándose, en todo caso, proyecto sobre los puntos a revisar al objeto de iniciar inmediatamente las conversaciones.

En caso de que las negociaciones se prorrogaran por un plazo que excediera la vigencia del presente Convenio, éste se entenderá prorrogado hasta que entre en vigor el nuevo.